



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-00290-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: GLADIS MARIA DE LA HOZ MIRANDA C.C 22.662.971

Accionado: LA ASESORA DE LAS EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS DEL ATLANTICO – EMPLOTAN, A CARGO DE LA DOCTORA IVETT CEBALLO IBAÑEZ, ASESORA ENCARGADA DE LA GERENCIA DE EMPLOTAM EN LIQUIDACION

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Señora juez a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA, instaurada por **GLADIS MARIA DE LA HOZ MIRANDA C.C 22.662.971** contra **LA ASESORA DE LAS EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS DEL ATLANTICO – EMPLOTAN, A CARGO DE LA DOCTORA IVETT CEBALLO IBAÑEZ, ASESORA ENCARGADA DE LA GERENCIA DE EMPLOTAM EN LIQUIDACION** por la presunta vulneración al derecho fundamental al DEBIDO PROCESO. Sírvasse proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
Secretaria. –

Soledad, Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada **GLADIS MARIA DE LA HOZ MIRANDA C.C 22.662.971** contra **LA ASESORA DE LAS EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS DEL ATLANTICO – EMPLOTAN, A CARGO DE LA DOCTORA IVETT CEBALLO IBAÑEZ, ASESORA ENCARGADA DE LA GERENCIA DE EMPLOTAM EN LIQUIDACION** por la presunta vulneración al derecho fundamental al DEBIDO PROCESO

2º) CONSIDERACIONES

Encontrándose al Despacho la presente acción constitucional, es pertinente referir lo siguiente:

De conformidad con el artículo 37 del decreto 2591 del 1991, en concordancia con artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 del 6 de abril de 2021, serán competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en auto 575 del 2018, expresó lo siguiente:

“(…) de conformidad con los artículos 86 Superior y 8º transitorio del Título Transitorio de la Constitución, así como los artículos 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y 53 de la Ley 1922 de 2018, existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, a saber: (i) el factor territorial, en virtud del cual son competentes “a prevención” los jueces con jurisdicción en el lugar donde: (a) **ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud** o, (b) donde se producen sus efectos (…)” (Negrilla por el Despacho).

En el presente caso, se observa que donde ocurre la violación o amenaza de los derechos fundamentales por la tutelante se están causando en Palmar de Varela, lugar de domicilio de la accionante, razón suficiente para que este estrado judicial se abstenga de avocar conocimiento de fondo de las presentes diligencias y proceda a remitirlo a la oficina de reparto de la esta ciudad, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de dicha urbe.

Por lo expuesto, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-00290-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: GLADIS MARIA DE LA HOZ MIRANDA C.C 22.662.971

Accionado: LA ASESORA DE LAS EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS DEL ATLANTICO – EMPLOTAN,
A CARGO DE LA DOCTORA IVETT CEBALLO IBAÑEZ, ASESORA ENCARGADA DE LA GERENCIA DE
EMPLOTAM EN LIQUIDACION

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de conocer la presente Acción Constitucional, promovida por **GLADIS MARIA DE LA HOZ MIRANDA C.C 22.662.971** contra **LA ASESORA DE LAS EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS DEL ATLANTICO – EMPLOTAN, A CARGO DE LA DOCTORA IVETT CEBALLO IBAÑEZ, ASESORA ENCARGADA DE LA GERENCIA DE EMPLOTAM EN LIQUIDACION** por la presunta vulneración al derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**
2. Remitir por las REGLAS DE REPARTO, la tutela en mención, a la Oficina Judicial de la Ciudad de Barranquilla (ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que sea sometida ante las formalidades del reparto, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
3. Hágase las desanotaciones respectivas. Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b834c219fdbea3872525181100955a7d7984b2f6ba6c91ce52ef604288eb2cf

Documento generado en 02/05/2022 03:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>